

CONSTANCIA SECRETARIAL: 14-02-2023. A despacho informando al señor Juez que la parte demandante allega la constancia de citación para notificación personal de LEIDY LORENA MONTES pero falta notificar por aviso.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR  
Secretario - 2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO: 246

RADICADO: 17-001-40-03-002-2021-00431-00

DEMANDANTE: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COODES

DEMANDADAS: LEIDY LORENA MONTES

NAYIVE AMAYA OCHOA

Vista la constancia secretarial, se dispone:

Requerir a la parte demandante, a fin de realizar la notificación de la demanda a la demandada LEIDY LORENA MONTES mediante AVISO, para lo cual se ordena que esta se realice a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE MANIZALES.

Se advierte al apoderado de la parte demandante, que no acató lo ordenado en auto del 11-08-0222 y auto del 30-09-2022, es decir no ha procedido a la notificación de las demandas, pues no se ha notificado por aviso a NAYIVE AMAYA OCHOA, tampoco allegó la evidencia de la forma en que se obtuvo el correo electrónico de la demandada LEIDY LORENA MONTES, pues no aportó prueba de que dicha demandada hubiese aportado dicho email a la parte demandante. **Por tal razón se ordenó que se notificará en forma física.**

A pesar de que se envió las diligencias al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE MANIZALES la parte demandante no ha realizado las diligencias para notificar a la parte demandante. Se le requiere para que revise detenidamente el presente proceso judicial, para que se entere de los ordenamiento que ha realizado el juzgado, pues parece que no está al tanto de lo ordenado en las diferentes providencias tomadas en transcurso de este proceso.

Por secretaría, compártase nuevamente el expediente digital a la parte demandante para que lea con detenimiento las providencias.

Por lo anterior se requiere nuevamente a la parte demandante para que proceda de conformidad a notificar a la parte demandada.

Para lo anterior se le concede el término de 30 días, como lo estipula el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado del 15-02-2023  
Robinson Neira Escobar-Secretario